

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 DIC 2023

Proceso N° 2022-00415.

1. Téngase por notificada a la sociedad demandada Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Limitada – En liquidación, quien, dentro del término legal para emitir pronunciamiento, guardó silencio. (fl. 24, 27 y 28).
2. Por secretaría, remítase copia de las actuaciones a la parte demandante (fl. 40).
3. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite el diligenciamiento del oficio No. 129 del 20 de enero de 2023 por medio del cual se comunica a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la presente demanda de expropiación.
4. Igualmente, se le requiere para que dentro del término otorgado en el numeral anterior, dé cumplimiento al ordinal “CUARTO” del auto admisorio, en el sentido de consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el respectivo avalúo.

Igualmente, deberá acreditar el pago anticipado presuntamente realizado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 087 Fecha 04 DIC 2023.

El Secretario(a)

